



	CONCEPTO	DONDE
	Número y fecha de acta del Comité de clasificación	NUM: 28/2025 - 05 de marzo del 2025
	URL del acta del Comité de clasificación	http://www.pjeveracruz.gob.mx/Sentencias/filesSis/Sentencias/ACTA-1160980761332355_20250311.pdf
	Área	JUZGADO DECIMO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE COATZACOALCOS
	Identificación del documento clasificado	EXPEDIENTE 290/2017
	Modalidad de clasificación	Confidencial
	Partes o secciones clasificadas	Inserta en la última página de la versión pública.
	Fundamento legal	Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículo 3 fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
	Fecha de desclasificación	No aplica por tratarse de información confidencial.
	Rúbrica y cargo del servidor público quien clasifica	GEMA MENDEZ GARCIA JUEZ(A) DEL JUZGADO DECIMO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE COATZACOALCOS

PRUEBA DE DAÑO

La fracción I del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que “toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos”. En ese sentido, el concepto de dato personal se define como cualquier información concerniente a una persona física identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, como los arriba mencionados

Ahora bien, es menester saber lo que se entiende por información pública, siendo ésta, la que está en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral, así como sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.

Al respecto, el máximo órgano garante de transparencia en el país, ha establecido diversos criterios con relación a protección y que se debe brindar a la información entregada por particulares que contenga datos que se refieran a la vida privada y a los datos personales.

Es por lo anterior, que en virtud que las sentencias, laudos y resoluciones que ponen fin a juicios emitidos por el

Poder Judicial del Estado de Veracruz, son el resultado de procesos mediante los cuales los particulares buscan una solución dentro del marco de la Ley a sus controversias, que son de la más diversa naturaleza, razón por la que los particulares proporcionan a este Sujeto Obligado, diversos datos personales de bienes, patrimonio información sensible etc., que la hacen identificable, información que como ordena el artículo 72 párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultado para ello.

Ahora bien, por las razones expuesta, se advierte que las sentencias, laudos y resoluciones contienen una serie de datos personales relativos de quienes participan en el litigio, que encuadran entre otros ordenamientos legales, en la hipótesis del artículo 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice. “Datos personales, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfanumérica, alfabética, gráfica, fotográfica acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”, por lo que se advierte la necesidad de testar el documento para la elaboración de la versión pública y cumplir con los deberes de seguridad y confidencialidad, en el entendido que para que estos puedan ser difundidos, deberá contarse con la autorización de los titulares, salvo que se trate de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con fundamento en los artículos 60 fracción III, 72 de la propia Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SENTENCIA. - EN LA CIUDAD DE COATZACOALCOS, VERACRUZ A DOCE DE
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -----

V I S T O S para dictar sentencia, los autos del Juicio Ordinario Civil número
290/2017-III promovido por la ciudadana [N1-ELIMINADO 1], en contra del
ciudadano [N2-ELIMINADO 1] de quien demanda el pago de alimentos y otras
prestaciones; y: -----

RESULTANDO:

ÚNICO.- Mediante escrito presentado en fecha veinte de enero del año dos
mil diecisiete, acudió la ciudadana [N3-ELIMINADO 1] de quien demanda del
ciudadano [N4-ELIMINADO 1], el pago de alimentos y otras prestaciones, por lo
que se dio curso en la vía y forma propuesta mediante proveído de fecha veinticuatro
de enero del año dos mil diecisiete, fijándose como medida provisional el [N5-ELIMINADO
N6-ELIMINADO 1] en favor de la actora; ordenándose también
emplazar al demandado, lo que se verificó a través de la diligencia de emplazamiento
por comparecencia de fecha dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés, visible a
foja veinticuatro de autos; quien dio contestación en tiempo y forma; interpuso
recurso de reclamación mismo que mediante resolución de fecha treinta de junio del
año dos mil veintitrés, redujo la pensión provisional fijada del [N7-ELIMINADO 65
N8-ELIMINADO 65] en favor de la actora; seguida la secuela
procesal se llevó a cabo el desahogo de la audiencia prevista por el numeral 219 del
Código de Procedimientos Civiles local en fecha once de marzo del año dos mil
veinticuatro, en fecha trece de junio del año dos mil veinticuatro se celebró la
audiencia prevista por el artículo 221 del Código de Procedimientos Civiles y en fecha
siete de noviembre del año dos mil veinticuatro se celebró la audiencia prevista por
el artículo 247 del Código de Procedimientos Civiles; se declaró cerrado el periodo
probatorio y se abrió el de alegatos; por lo que se ordenó turnar a resolver, lo que
ahora se hace al tenor de los siguientes.-----

CONSIDERANDOS:

I.- El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
establece que las normas relativas a los derechos humanos se deben de interpretar

de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, de modo que se otorgue a las personas la protección más amplia. -----

II. - Por otro lado, el artículo 14 Constitucional, en su parte conducente, obliga a las autoridades a que, de manera previa al acto privativo de la libertad, propiedad, posiciones o derechos, cumplan con una serie de formalidades esenciales, necesarias para oír en defensa a los afectados; dichas formalidades deben cumplir también con la diversa garantía de legalidad contenida en el texto del primer párrafo del precepto 16 Constitucional, el cual, en aras de proteger el derecho humano de acceso a la justicia, señala que las autoridades están obligadas a fundar y motivar debidamente, por escrito, cualquier acto de molestia que pueda afectar a una persona, en la inteligencia de que los fundamentos jurídicos y la motivación respectivos deben ser congruentes con el fondo de la decisión que se emita, para ello, establece el artículo 228 del Ordenamiento legal invocado que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo sus excepciones; por su parte el artículo 57 de la Ley en consulta nos dice que las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con la demanda y la contestación y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado.-----

En primer plano resulta destacar que los presupuestos procesales de personalidad, emplazamiento y competencia para conocer y resolver en definitiva del presente asunto, se encuentran debidamente satisfechos al tenor de lo dispuesto por los artículos 28, 30, 75, 76, 81, 92, 94, 109, 111, 112 y 116 fracción XIII del Código de Procedimientos Civiles.-----

III.- Teniendo que la parte actora N9-ELIMINADO 1 por su propio derecho demanda del ciudadano N10-ELIMINADO, las siguientes prestaciones.

"... A).- El pago de una pensión alimenticia provisional suficiente y en su momento definitiva, por propio derecho, aclarando que la pensión alimenticia provisional y la definitiva, deberán grabar el salario y demás prestaciones que percibe nuestro familiar, como pagos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su desempeño, incluyendo el cheque o bono de compensación, así como cualquier finiquito, alcance o cantidad que se le entregue con motivo de

renuncia, liquidación o jubilación que le otorgue N11-ELIMINADO 54

N12-ELIMINADO 54

N13-ELIMINADO 54

En general dicho descuento deberá abarcar cualquier otra prestación que contemple el artículo 84, de la Ley Federal del Trabajo.

B).- El pago de gastos y costas, que se originen con motivo del presente juicio..."

IV.- Asimismo, se destaca que la parte actora la N14-ELIMINADO 1 para justificar su acción se le recibieron como medios de convicción en la audiencia 219, 221 y 247 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, consistentes en las siguientes: -----

DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en el Acta de Nacimiento número N15-ELIMINADO 87 de fecha de registro N16-ELIMINADO 103 expedida a nombre de la Ciudadana N17-ELIMINADO 108 por el N18-ELIMINADO 1 N19-ELIMINADO 102 visible a foja ocho de autos.

DOCUMENTAL. - Consistente en una constancia de estudios expedido por el N20-ELIMINADO 81 N21-ELIMINADO 81, a nombre de la Ciudadana N22-ELIMINADO 1 visible a foja nueve de autos.

INFORME. - Consistente en el remitido por N23-ELIMINADO 54 N24-ELIMINADO 54 visible a foja de la noventa y ocho a la ciento ocho de autos.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, PRESUNCIONAL, LEGAL Y HUMANA. - Consistente en todo lo actuado en el presente juicio. -----

Probanzas todas ellas que se valoran en su conjunto y en lo individual en términos de los numerales 235, 239, 257 fracción I, 261 fracción IV, 265, 266, 316, 320 y 337 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. -----

V.- Así mismo a la parte demandada [N25-ELIMINADO 1], se le recibieron como medios de convicción en la audiencia 219, 221 y 247 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, las siguientes: -----

CONFESIONAL. - A cargo de la parte demandada [N26-ELIMINADO 1] [N27-ELIMINADO 1] demandada en la audiencia prevista por lo artículo 221 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en la cual fue declarada confesa de cuyas posiciones de la uno a la doce, mismas que fueron calificadas de legales del pliego de posiciones que es consultable a foja noventa y cuatro de autos, la cual es valorada conforme a lo dispuesto por el artículo 248 y 251 de la ley en cita.

DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en el Acta de Nacimiento número [N28-ELIMINADO 1] de fecha de registro [N29-ELIMINADO 103] [N30-ELIMINADO 1] expedida a nombre de la Ciudadana [N31-ELIMINADO 1], por el [N32-ELIMINADO 102] visible a foja treinta y nueve de autos.

DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en el Acta de Matrimonio número [N33-ELIMINADO 97] de fecha de registro [N34-ELIMINADO 103] expedida a nombre de los Ciudadanos [N35-ELIMINADO 1] [N36-ELIMINADO 1] por el Oficial Encargado del Registro Civil de [N37-ELIMINADO 102] visible a foja cuarenta de autos.

DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en el Acta de Nacimiento número [N38-ELIMINADO 97] de fecha de registro [N39-ELIMINADO 103], expedida a nombre de la menor de iniciales [N40-ELIMINADO 1] por el Oficial Encargado del Registro Civil de [N41-ELIMINADO 102], visible a foja cuarenta y uno de autos.

INFORME. - Consistente en el remitido por [N42-ELIMINADO 54] [N43-ELIMINADO 54] visible a foja ochenta y siete de autos.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, PRESUNCIONAL, LEGAL Y HUMANA. - Consistente en todo lo actuado en el presente juicio. -----

Probanzas todas ellas que se valoran en su conjunto y en lo individual en términos de los numerales 235, 239, 257 fracción I, 261 fracción IV, 265, 266, 316, 320 y 337 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. -----

VI.- Ahora bien, en primer término, en relación a las prestaciones marcadas en el inciso A del escrito inicial de demanda, consistente en el **PAGO DE UNA PENSION ALIMENTICIA** a favor de la Ciudadana N44-ELIMINADO 1 en contra del demandado N46-ELIMINADO 1, mismo que dio contestación a la demanda instaurada en su contra.

Sobre tal cuestión, el Código Civil para el Estado de Veracruz, dispone en su numeral 234: -----

“Artículo 234.- Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos...”-----

Dispositivos que contemplan la obligación de los padres de otorgarles alimentos a sus hijos, sin embargo, tales enunciados normativos no deben ser interpretados en forma aislada o exegética, pues la propia legislación otorga libertad para acordar la distribución del cuidado y atención de las cargas alimentarias. -----

Ahora, en materia de alimentos la legislación civil en comento establece en su artículo 239 lo siguiente: -----

“Artículo 239.- Se entiende por alimentos lo que provea sustento, habitación, vestido, asistencia médica, se incluirán los gastos de embarazo y parto en cuanto no estén cubiertos de otro modo; gastos de educación desde educación inicial hasta el nivel licenciatura o equivalente; recreación, transporte y otros, conforme a las posibilidades económicas y el capital que le pertenezca o posea quien ha de darlos. Se tomarán en cuenta las necesidades y el nivel de vida acostumbrado por la persona beneficiada, para su normal desarrollo físico y psíquico. -----

Del dispositivo legal transcrito, se establece que la institución jurídica de los alimentos contempla no solo la comida sino también el vestido, la habitación, la

asistencia en casos de enfermedad y sano esparcimiento, sin embargo para fijar el quantum de alimentos, se debe considerar primordialmente el contenido del artículo 242 del Código Sustantivo en materia, el cual prevé que los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos, lo que conlleva a la acreditación de tres elementos:

- A) El vínculo de parentesco;-----
- B) La posibilidad del demandado de proporcionar esos alimentos.-----
- C) La necesidad del que debe recibirlos.-----

VII.- En cuanto al **PRIMER ELEMENTO**, en relación a acreditar **VÍNCULO DE PARENTESCO**, se advierte de la lectura de las constancias que integran el presente juicio de alimentos, se advierte en el caso justiciable está demostrado que la parte actora [N47-ELIMINADO 1] justifica que es hija del demandado [N48-ELIMINADO 1] tal y como consta en el Acta de Nacimiento [N51-ELIMINADO 97], de fecha de registro [N52-ELIMINADO 103] [N53-ELIMINADO 103], expedida a nombre de la Ciudadana [N49-ELIMINADO 1] [N50-ELIMINADO 1] por el Oficial Encargado del Registro Civil [N54-ELIMINADO 1] visible a foja treinta y nueve de autos, atestado que por tratarse de documento público reconocido por la ley, se les concede pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 235 fracción II, 261 fracción IV y 265 del Código de Procedimientos Civiles de la entidad, probanza con la cual se evidencia el lazo familiar que une a la acreedora alimentista con el enjuiciado en este proceso judicial y con ello su derecho a percibir alimentos a su cargo, pues encuadran en las hipótesis establecidos en los artículo 235 del Código Civil en Vigor.-----

Por lo que respecta al segundo elemento, el cual es la **CAPACIDAD ECONÓMICA** del demandado [N55-ELIMINADO 1] se encuentra plenamente acreditada en autos que es trabajador de la [N56-ELIMINADO 54], ya que obra en autos el informe rendido por dicha empresa, visible de foja de la noventa y ocho a la ciento nueve de autos, lo que se valora en términos del numeral 261, 262, 265 y 337 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

VIII.- Por cuanto hace al **TERCER ELEMENTO** respecto a las **NECESIDADES** de la quien al ser mayor de edad no goza a su favor de la presunción de

necesitar los alimentos, toda vez que debe acreditar que se encuentra en alguna de las hipótesis que contempla nuestra legislación civil para poder continuar percibiendo alimentos, situación que si bien al momento de comparecer exhibió una constancia de estudios expedido por el jefe del

N57-ELIMINADO 81

N58-ELIMINADO 81 nombre de la Ciudadana N59-ELIMINADO 1 visible a foja nueve de autos, tal y como lo sostiene la siguiente Tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Novena Época, que establece: - - - - -

“ALIMENTOS PARA HIJOS MAYORES DE EDAD. SU PROCEDENCIA REQUIERE QUE ÉSTOS ACREDITEN QUE EL GRADO DE ESCOLARIDAD QUE CURSAN ES EL ADECUADO A SU EDAD. La obligación de proporcionar alimentos a los hijos mayores de edad no desaparece por el solo hecho de que lleguen a ella, en virtud de que su necesidad no se satisface automáticamente por la realización de esa circunstancia, toda vez que al igual que los hijos menores de edad, tienen la presunción de necesitar los alimentos. Sin embargo, los hijos mayores deben acreditar que se encuentran estudiando y que el grado de escolaridad que cursan es adecuado a su edad, pues atendiendo a que los alimentos deben ser proporcionados en razón a la necesidad del que debe percibirlos, no sería jurídico ni equitativo condenar al padre o deudor a proporcionar alimentos al hijo mayor que estuviera realizando estudios que no corresponden a su edad y situación. En conclusión, ante la controversia respecto a la procedencia o subsistencia del pago de alimento para un hijo mayor que manifiesta encontrarse estudiando, éste debe demostrar, además de la calidad de hijo y de que el deudor tiene posibilidad económica de sufragar los alimentos que le reclama, que efectivamente se encuentra estudiando y que el grado de escolaridad que cursa resulta adecuado o corresponda a su edad”. - - - - -

Sin embargo cabe precisar que el aquí demandado ha justificado que la aquí demandada ya no requiere que le sigan suministrando los alimentos toda vez la misma actualmente cuenta con la N60-ELIMINADO 15, que la misma ya contrajo matrimonio y producto de ello ya tiene una hija menor

de edad para lo cual exhibe el Acta de Nacimiento [N61-ELIMINADO 97], de fecha de registro [N62-ELIMINADO 103], expedida a nombre de la Ciudadana [N63-ELIMINADO 1] por el Oficial Encargado del Registro Civil de [N64-ELIMINADO 102] visible a foja treinta y nueve de autos; el Acta de Matrimonio [N65-ELIMINADO 97] de fecha de registro [N66-ELIMINADO 103] [N67-ELIMINADO 102] expedida a nombre de los Ciudadanos [N68-ELIMINADO 1] [N69-ELIMINADO 1] por el Oficial Encargado del Registro Civil de [N70-ELIMINADO 102] visible a foja cuarenta de autos y el Acta de Nacimiento [N71-ELIMINADO 102], de fecha de registro [N72-ELIMINADO 103], expedida a nombre de la menor de iniciales [N73-ELIMINADO 102] por el Oficial Encargado del Registro Civil [N74-ELIMINADO 102] visible a foja cuarenta y uno de autos, documentos públicos reconocidos por la ley, a los que se les concede pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 235 fracción II, 261 fracción IV y 265 del Código de Procedimientos Civiles de la entidad, por lo que se infiere que la hoy demandada ha adquirido el estatus jurídico perfecto, y ha dejado de necesitar los alimentos por parte del aquí actor, aunado a ello tomando en cuenta que la carga dinámica es una regla procesal probatoria que impone a las partes el deber de probar afirmaciones sobre los hechos controvertidos aunque no las hayan vertido y responde a las dificultades materiales de aportar los medios demostrativos eficaces. Entonces, no atiende a quien afirma un hecho ordinario O extraordinario o uno positivo o negativo, sino a los principios de disponibilidad de la prueba y solidaridad procesal. Así, dicha figura se justifica cuando conforme a las reglas tradicionales de la carga probatoria, no es factible demostrar los hechos relevantes, dada la dificultad material que representan o la falta de disposición del medio idóneo, por lo cual, se traslada a la parte que disponga del medio de convicción y pueda aportarlo para evidenciar la verdad de los hechos, y resolver de manera justa la cuestión planteada.

Así, de manera excepcional, procede invertir esa obligación adjetiva para que sea la parte demandada quien justifique alguno de estos hechos cuando entre las partes existe una relación asimétrica en torno a la proximidad probatoria del hecho. O como lo estableció la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: "procede invertir la carga de la prueba cuando, derivado de las circunstancias particulares del caso, la

parte actora esté imposibilitada o tenga un alto grado de dificultad para acceder a los medios de convicción necesarios a fin de justificarlo y, en contrapartida, la parte demandada cuente con una mayor disponibilidad de los medios de convicción y una mejor facilidad para aportarlos al juicio, a fin de acreditar el hecho contrario", como se justifica en la tesis 1a. XXXVII/2021 (10a.) de rubro "CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA. SUPUESTOS EN LOS QUE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL PUEDE EXCEPCIONALMENTE REVERTIR LA CARGA DE LA PRUEBA", en los rubros de criterio jurídico y justificación de este criterio.

Por lo que hace en referencia a lo precisado por el actor de que la misma actualmente no se encuentra estudiando, como se señaló en el rubro inmediato anterior y en el criterio invocado de la Primera Sala, en relación a la carga dinámica de la prueba, "la parte actora esté imposibilitada o tenga un alto grado de dificultad para acceder a los medios de convicción necesarios a fin de justificarlo", ya que es muy difícil, sino imposible, que alguien acredite que otra persona no está estudiando, máxime si no vive con ella o casi no mantiene contacto sino solo el vínculo jurídico de la pensión alimenticia. En todo caso, como sigue señalando el referido criterio "en contrapartida, la parte demandada cuente con una mayor disponibilidad de los medios de convicción y una mejor facilidad para aportarlos al juicio, a fin de acreditar el hecho contrario", lo que justifica que sea la demandada la que demuestre, incluso como excepción, que sigue estudiando y, como consecuencia, que sigue requiriendo la pensión como persona adulta.

En tales condiciones, **SE ABSUELVE AL DEMANDADO** N75-ELIMINADO 1 al pago de una **PENSIÓN ALIMENTICIA DEFINITIVA** en favor de la Ciudadana N76-ELIMINADO 1 por lo que una vez que cause estado el presente fallo gírese oficio a la fuente labora del demandado, para que deje sin efecto la pensión alimenticia provisional decretada en este juicio. -

Visto lo anterior, se advierte que esta determinación de alimentos no atenta contra la dignidad humana de las partes ni tiene por objeto menoscabar los derechos y las libertades de las personas, sino todo lo contrario, permitirá como ya se dijo, que los gobernados puedan realizarse plenamente acorde a sus proyectos de vida, en

apoyo a lo anterior, se cita la Jurisprudencia con número de registro 2011430, correspondiente a la Décima Época, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, abril de 2016, Tomo II. Materia (s): Constitucional. Tesis 1a. /J. 22/2016 (10a.) Página 836, que a texto y rubro dice: -----

“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: I) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; II) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; III) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; IV) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; V) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, VI) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género”.-

IX.- Respecto de la prestación marcada con el inciso B En lo que se refiere al pago de los gastos y costas del juicio, debe decirse que, por tratarse de un asunto familiar, no se hace condena en los gastos y costas de esta instancia, de conformidad en los artículos 100 y 104 Reformados de la Ley del Procedimiento.

Ilustra la apuntada conclusión la jurisprudencia PC.VII. C. J/5 C (10a.), del Pleno en Materia Civil del Séptimo Circuito, divulgada bajo el número de registro 2012948, Décima Época del Semanario Judicial de la Federación, de título y contenido: -----

“GASTOS Y COSTAS. ES IMPROCEDENTE LA CONDENA A SU PAGO EN LOS JUICIOS O PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO FAMILIAR, E IGUALMENTE, CON EL DE MENORES DE EDAD O INCAPACES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ). El artículo 104 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz prevé la condena al pago de gastos y costas con base en la teoría del vencimiento, al establecer que siempre será condenado el litigante que no obtuviere resolución favorable, ya en lo principal, ya en los incidentes que surgieren. Sin embargo, acorde con la reforma a su primer párrafo, última parte, aprobada por decreto publicado en la Gaceta Legislativa de 8 de enero de 2015, esa condena no operará y, por tanto, es improcedente en los juicios o procedimientos relacionados con el derecho familiar, y con el de menores de edad o incapaces”.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 57 del código adjetivo civil, es de resolverse y se: -----

RESUELVE.

PRIMERO. - La parte actora N77-ELIMINADO 1 no probó su acción y el demandado N78-ELIMINADO 1, fue declarado contumaz, en consecuencia: ---

SEGUNDO. - SE ABSUELVE AL DEMANDADO N79-ELIMINADO 1, al pago de una **PENSIÓN ALIMENTICIA DEFINITIVA** en favor de la Ciudadana N80-ELIMINADO 1 N81-ELIMINADO 1 por lo que una vez que cause estado el presente fallo gírese oficio a la fuente labora del demandado, para que deje sin efecto la pensión alimenticia provisional decretada en este juicio. -----

TERCERO. - No se hace condena al pago de gastos y costas erogados en la Instancia, al tratarse de un asunto de índole familiar, de conformidad con el artículo 104 del Código Procesal Civil del Estado. -----

CUARTO. - NOTIFÍQUESE POR LISTA DE ACUERDOS A LAS PARTES, y una vez que cause estado la presente sentencia, previas las anotaciones de rigor, archívese este asunto como totalmente concluido, y hágase la devolución de los

documentos originales a las partes previa razón de recibo que dejen en autos, además dese aviso a la Superioridad para los efectos legales a que haya lugar. - - - - -

A S I, lo resolvió y firma la Licenciada **MARIA ALICIA CARAM CASTRO** Juez del Juzgado Décimo de Primera Instancia Especializado en Materia de Familia de este Distrito Judicial, quien actúa en unión del Licenciado **MIGUEL ANGEL GOMEZ GAMIZ**, Secretario de Acuerdos, con quien autoriza y firma. - **DOY FE.** - - - - -

ARCHIVO

RAZON DE PUBLICACION. - En **doce de noviembre del año dos mil veinticuatro**, siendo las doce horas con cincuenta minutos y bajo el número _____ se publicó la resolución que antecede en la lista de hoy, surtiendo sus efectos al siguiente día y hora hábil. - **CONSTE.** - - - - -

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 13.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 15.- ELIMINADO el código QR, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

16.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

17.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

19.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

20.- ELIMINADA la trayectoria educativa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

21.- ELIMINADA la trayectoria educativa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

23.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

24.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

25.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

26.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

27.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

28.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

29.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

30.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

31.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

32.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

33.- ELIMINADO el código QR, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

34.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

35.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

36.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

37.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

38.- ELIMINADO el código QR, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

39.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

40.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

41.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

42.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

- 43.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 44.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 45.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 46.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 47.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 48.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 49.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 50.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 51.- ELIMINADO el código QR, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 52.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 53.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 54.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 55.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 56.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

57.- ELIMINADA la trayectoria educativa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

58.- ELIMINADA la trayectoria educativa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

59.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

60.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

61.- ELIMINADO el código QR, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

62.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

63.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

64.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

65.- ELIMINADO el código QR, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

66.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

67.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

68.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

69.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

70.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

71.- ELIMINADO el código QR, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

72.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

73.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

74.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

75.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

76.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

77.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

78.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

79.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

80.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

81.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."